JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés

(2023)

PROCESO: 2543040030012023-0048

El pasado 14 de julio, una Operadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, comunicó a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas presentada por EDGAR FERNANDO PARRA VILLARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.738.085, fue aceptada con auto de admisión del 10 de julio de 2023, por lo que solicita se proceda conforme lo estipulado en el artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso.

El 18 de julio anterior, la apoderada de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso de la referencia, allegando copia del auto de admisión del proceso de negociación de deudas del 10 de julio de 2023.

Conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, se determina, de un lado, que no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y de otra parte, que los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación se suspenderán.

Bajo la anterior precisión, deviene pertinente indicar que con los referidos memoriales se allegó documento donde consta que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, aceptó y dio inicio al proceso de negociación de deudas del ejecutado en el presente proceso.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO que promueve el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDGAR FERNANDO PARRA VILLARRAGA, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 874b80008d4aebf0b80bf048f1701be4338beef82c601a5897ad4aece3274d99

Documento generado en 20/07/2023 10:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica